



OFICIO
N° 26346

FIS

16 de Noviembre de 2017



OFICIO ORDINARIO N°

ANT.: 1.- Oficio Ord. N°49897/2017, de fecha 13-10-2017, de la Sra. Jefa Departamento de Transparencia y Documentación del Instituto de Previsión Social, que informa y remite expediente.
2.- Oficio Ord. N°21864, de fecha 26-09-2017, de esta Superintendencia.
3.- Presentación On Line de fecha 31-08-2017, efectuada por doña [REDACTED] madre de la [REDACTED] [REDACTED], cédula nacional de identidad [REDACTED].

MAT.: Procedencia de reponer pensión de orfandad.

FTES. : Ley N° 20.255, artículos 47 y 48. Ley N°19.454. Ley N°10.475, artículo 16.

DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

A: SEÑOR DIRECTOR NACIONAL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Por medio de la presentación citada en antecedentes número 3, recurrió ante esta Superintendencia doña [REDACTED] madre de la [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] señalando en síntesis, que su hija egresó de la enseñanza media en el año 2015, para luego cursar estudios preuniversitarios en el año 2016 y posteriormente en el año 2017, ingresar a [REDACTED]

estudiar Derecho en la Universidad Finis Terrae. Agrega que a pesar de dicha continuidad de estudios, ese Instituto rechazó su solicitud de pensión de orfandad en el régimen de la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares (ex EMPART), causada por el fallecimiento del padre don [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED].

Requerido informe al efecto, esa Institución de Previsión a través del oficio citado en concordancias, remitió el respectivo expediente previsional señalando en la parte que interesa, que con motivo del fallecimiento del causante ocurrido el 31 de diciembre de 2009, concedió a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - entre otros- pensión de orfandad en el régimen de la ex EMPART, en su calidad de hija menor de edad, prestación que pagó hasta el mes de febrero de 2016, en que cumplió los 18 años de edad. Agregando, que la interesada acompañó en el año 2017 la Licencia de Educación Media correspondiente al año 2015, además de un Certificado del Preuniversitario Preusach por el año 2016 y, finalmente, un Certificado de Estudios de la Universidad Finis Terrae por el primer semestre del año 2017 en la carrera de Derecho, entidad universitaria inscrita en el Registro de Universidades del Ministerio de Educación y acreditada por la Comisión Nacional de Acreditación.

Señala ese Instituto que la Ley N°10.475, modificada por la Ley N°19.454, previene que para obtener pensión de orfandad en el régimen de la ex EMPART, se requiere ser menor de 18 años de edad o bien mayor de esa edad y menor de 25 años y además poseer la condición de estudiante de cursos secundarios, universitarios o de enseñanza especial a la época de fallecimiento del causante y mantener posteriormente esas condiciones.

Por último, indica que este Organismo Fiscalizador en su dictamen N°3331, de 13 de febrero de 2009, refiriéndose a si los estudios preuniversitarios otorgaban derecho a pensión de orfandad expresó en síntesis, que el Ministerio de Educación no concede reconocimiento a los preuniversitarios, ya que imparten educación no formal, de manera tal que dichos estudios no otorgan el derecho a pensión de orfandad. Sin embargo, cuando se trata de una pensión de orfandad otorgada antes de egresar de la enseñanza media y se continúan estudios preuniversitarios, para luego proseguir estudios en establecimientos reconocidos por el Estado, se entiende que únicamente se ha producido una suspensión de la pensión de orfandad durante el lapso de los estudios preuniversitarios; lo que significa que debe reponerse tal prestación, al reanudarse los estudios en establecimientos reconocidos por el Estado.


Así entonces, estima que en el caso que nos ocupa debe entenderse suspendida la pensión de orfandad durante el año 2016, en que la interesada cursó estudios preuniversitarios, procediendo la reposición de dicha prestación en el primer semestre de 2017 en que recuperó la calidad de estudiante, la cual debe pagarse mientras cumpla con los requisitos legales.

Sobre el particular cúpleme expresar, que conforme al mérito de los antecedentes acompañados por la peticionaria y al contenido del expediente previsional tenido a la vista, sólo cabe ratificar las conclusiones del informe emitido por esa Institución de Previsión, por cuanto se ajustan a la normativa y jurisprudencia vigentes.

En consecuencia, ese Instituto deberá arbitrar todas las gestiones necesarias, con la finalidad de reponer la pensión de orfandad por el primer semestre del año 2017, a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], prestación que deberá seguir siendo pagada mientras la beneficiaria cumpla con los requisitos legales para tener derecho a tal prestación.

Saluda atentamente a usted,


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones
ANTECEDENTES


ACR/PWV/SBL

Distribución:

- Sr. Director Nacional Instituto de Previsión Social (Devuelve expediente 01722265180)
- [REDACTED]
- Fiscalía
- Oficina de Partes (Remite documentación original)
- Archivo